

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18707 *RESOLUCION de 25 de junio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cayón Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.945, promovido por doña Concepción Cayón Hernández, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, que prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cayón Hernández, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

18708 *RESOLUCION de 25 de junio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Luisa Graña Muñoz.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.878, promovido por doña María Cruz Luisa Graña Muñoz, contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Cruz Luisa Graña Muñoz, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de junio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18709 *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Club Meliá, S. A.»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Club Meliá, S. A.», recibido en este Departamento con fecha 5 de junio de 1981, suscrito por la Empresa y sus trabajadores el

día 13 de mayo de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO «CLUB MELIÁ, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las condiciones del trabajo entre la Empresa «Club Meliá, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo será de aplicación para las oficinas sitas en Princesa, 25, Madrid, y Balmes, 152, Barcelona, únicos Centros de trabajo de esta Empresa en la actualidad.

Se negociará la adhesión al mismo de cualquier otro Centro de trabajo o Delegación que puedan establecerse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Quedan afectados por este Convenio la totalidad de los trabajadores de la Empresa «Club Meliá, S. A.», a excepción hecha de aquellas personas cuya actividad se limite, pura y simplemente, al desempeño del cargo de Consejero de la Empresa, según el artículo 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de abril del año 1981, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1982, con excepción de los artículos de contenido económico y de derechos sindicales, que serán negociados antes del 31 de diciembre de 1981 y, en todo caso, tendrán efectos desde el 1 de enero de 1982.

Ambas partes se comprometen a iniciar la revisión y negociación dos meses antes del término de las vigencias señaladas.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Tanto la Empresa como los trabajadores se obligan al cumplimiento y aplicación de este Convenio, que forma un todo orgánico e indivisible, sin que su desconocimiento exima a ninguna de las partes de la aplicación del mismo. Ambas partes se comprometen a procurar la divulgación y publicidad del presente Convenio.

Art. 6.º *Compensación.*—Quedan compensadas por las condiciones económicas y de otra naturaleza contenidas en este Convenio todas las mejoras de cualquier clase y género establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la Empresa por cualquier norma colectiva a sus trabajadores.

Absorción de mejoras.—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras, fuere cual fuere su rango y ámbito de aplicación, que impliquen variación económica o de otra naturaleza en todos o en algunos de los conceptos aquí contenidos, únicamente tendrán eficacia práctica si global o anualmente considerados superan el nivel total de éste. En otro caso, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas por el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º La organización, programación y clasificación del trabajo, su distribución en Centros, Secciones, Departamentos, Oficinas, etc., la especificación de las operaciones a desarrollar en cada unidad y las condiciones generales del trabajo en los locales donde se realice y disciplina que ha de observarse en los mismos son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades tendrán en todo caso limitaciones impuestas por las normas legales de obligada observación y por el respeto debido a la dignidad personal y profesional de cuantos constituyen la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a su representante legal, el Delegado de Personal tendrá las competencias que determina el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.